



Lima, 26 de febrero de 2019

Carta N° 001 - 2019-CF

Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima, Perú

Presente. -

Referencia : Oficio P.O. N° 696-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Estimado señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnica legal del Consejo Fiscal sobre el Proyecto de Ley N° 3841/2018-PE que propone una Ley que regula la negociación colectiva en el Sector Público.

Al respecto se señala lo siguiente:

1. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1276¹ y el Decreto Supremo N° 287-2015-EF² el Consejo Fiscal es una comisión autónoma cuyo objetivo es contribuir con el análisis técnico independiente de la política macrofiscal y, así, fortalecer la transparencia e institucionalidad en el manejo de las finanzas públicas.
2. Asimismo, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1276 establece que el Consejo Fiscal tiene como función el emitir opinión no vinculante a través de informes sobre las siguientes materias: la modificación y cumplimiento de las reglas fiscales; las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual; la evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo; y la metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural.
3. Por otra parte, de acuerdo con el Proyecto de Ley N° 3841/2018-PE, el objetivo de este es regular los procesos de negociación colectiva en el Sector Público. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo se define como negociación colectiva a: "todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: (a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o (b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o (c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez"³.
4. En consecuencia, considerando el objeto y funciones del Consejo Fiscal, y el objetivo del Proyecto de Ley N° 3841/2018-PE, el Consejo Fiscal no es competente para emitir opinión técnica legal sobre el proyecto de ley en mención.
5. Sin perjuicio de lo indicado, teniendo en cuenta que el Consejo Fiscal tiene el objetivo de contribuir a una gestión responsable y transparente de las finanzas públicas, se sugiere evaluar adecuadamente cualquier medida de política fiscal de ingresos o de gastos que de materializarse pueda afectar la sostenibilidad fiscal de mediano plazo. Por ello, la medida expuesta en el Proyecto de Ley N° 3841/2018-PE, o cualquier otra medida propuesta que pueda comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas debería ser adecuadamente evaluada.

¹ Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

² Decreto Supremo que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal.

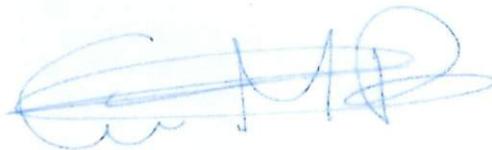
³ Convenio 154: Convenio sobre la negociación colectiva (1981).

6. En este contexto, el Consejo Fiscal considera pertinente que la propuesta se ejerza respetando el principio de responsabilidad y disciplina fiscal⁴.
7. Del mismo modo, el Consejo Fiscal considera adecuado que, de aprobarse la norma, sea el Ministerio de Economía y Finanzas el encargado de elaborar un Informe Económico Financiero para que al inicio del proceso de negociación colectiva las partes tengan información adecuada, oportuna y transparente. Ello, dado que el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de los sistemas de gestión fiscal de los recursos humanos, de presupuesto y de tesorería, y siendo el encargado de gestionar la política fiscal, contará con la información necesaria y oportuna. A su vez es pertinente el haber hecho vinculante el uso de dicho Informe Económico Financiero, siendo una causal de nulidad de laudos arbitrales el no haberlo considerado.
8. Finalmente, es preciso indicar que los informes de opinión del Consejo Fiscal emitidos en el marco de sus funciones son publicados en su portal institucional.

Es todo cuanto tengo que informar.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



.....
WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO

Presidente
Consejo Fiscal

⁴ **Responsabilidad y disciplina fiscal:** "Todo acto relativo a la negociación colectiva y arbitraje en el Sector Público se realiza respetando la disponibilidad presupuestal y sostenibilidad de las finanzas del Estado".